

SEGUNDO.- En fecha ocho de enero del año dos mil quince, el Sujeto Obligado dio respuesta al solicitante.

TERCERO.- El solicitante, inconforme con las respuestas recibidas, por su propio derecho promovió tres Recursos de Revisión ante esta Comisión vía presencial, el trece de enero del año dos mil quince.

CUARTO.- Una vez recibidos los Recursos de Revisión en esta Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública y habiéndose ordenado sus registros en el Libro de Gobierno bajo el número de orden que le fueron asignados y admitidos a trámite, los presentes Recursos le fueron remitidos al Comisionado C.P. JOSÉ ANTONIO DE LA TORRE DUEÑAS, ponente en el presente asunto.

QUINTO.- Con base en lo que establece el artículo 55 del Estatuto Orgánico de la Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública, se acordó la acumulación de dichas inconformidades interpuestas por el Ciudadano, en un solo expediente.

SEXTO.- El diecinueve de enero del año dos mil quince fue notificado el recurrente vía cédula de notificación personal y estrados, de la admisión de los Recursos de Revisión.

SÉPTIMO.- En la fecha señalada en el resultando anterior, se notificó la admisión de los Recursos de Revisión al Sujeto Obligado mediante el oficio número 023/15, otorgándole un plazo de cinco días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente al que se le notificó, para que diera contestación fundada y motivada y para que aportara las pruebas que considerara pertinentes, de conformidad con el artículo 119 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas.

OCTAVO.- El día veintiséis de enero del presente año, dentro del plazo legal, el AYUNTAMIENTO DE VILLA HIDALGO, ZACATECAS envió su contestación fundada y motivada, además, el Sujeto Obligado señaló que fueron entregadas las respuestas solicitadas con la firma de recibido de conformidad por el recurrente.

NOVENO.- Este Órgano Colegiado, en cumplimiento a lo que establece el artículo 121 de la Ley de la materia, en fecha veintisiete de enero del presente año, **REQUIRIÓ** mediante cédula de notificación personal y estrados al recurrente para que hiciera saber a esta Comisión en un término de **TRES DÍAS** hábiles, si estaba conforme o no con las respuestas entregadas por el Sujeto Obligado. En el entendido de que de no contestar en el plazo referido se entendería como satisfecha con la información que le fue enviada por parte del Sujeto Obligado, con las consecuencias legales que ello conlleva.

DÉCIMO.- Por auto dictado el día cuatro de febrero del año en curso, se declaró cerrada la instrucción, con lo que el presente asunto quedó visto para Resolución, misma que ahora se dicta, de acuerdo a los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S :

PRIMERO.- De conformidad con lo previsto en los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1°, 91 y 98 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas y 53 del Estatuto Orgánico de la Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública; este Órgano Garante es competente para conocer y resolver los recursos de revisión y queja que consisten en las inconformidades que pueden hacer valer las personas cuando es vulnerado su derecho a saber. Se sostiene la competencia de este órgano en razón del territorio y materia; lo anterior, en razón a que su ámbito de aplicación es a nivel estatal, cuyas atribuciones van enfocadas a garantizar a la sociedad el derecho de acceso a la información pública y el derecho de protección de datos personales en posesión de los Sujetos Obligados.

SEGUNDO.- La Ley en su artículo 1º, advierte que sus disposiciones son de orden público y de observancia obligatoria; el primer concepto vela por la tranquilidad y paz social que proviene del respeto generalizado al ordenamiento jurídico; mantener el orden público habilita a esta Comisión a través de la ley, para imponer órdenes, prohibiciones y sanciones; y la observancia obligatoria significa naturalmente el acatamiento riguroso a su normatividad.

TERCERO.- Por otra parte, el AYUNTAMIENTO DE VILLA HIDALGO, ZACATECAS, es Sujeto Obligado de conformidad con el artículo 5 fracción XXII inciso d) de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas, donde se señala que los Ayuntamientos; sus dependencias y las entidades públicas paramunicipales, deben de cumplir con todas y cada una de las disposiciones contenidas en la Ley antes referida, según se advierte del artículo 1º y 7º de la Ley de la Materia.

CUARTO.- Como se señala en el Resultado QUINTO de la presente Resolución, de conformidad con el artículo 55 del Estatuto Orgánico de la Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública, las inconformidades presentadas fueron acumuladas toda vez que provienen del mismo recurrente contra el mismo Sujeto Obligado, por economía procesal y toda vez que aún y cuando son solicitudes diferentes conllevan el mismo argumento en su análisis, serán resueltos en el presente Considerando.

El Recurso de Revisión marcado con el número de expediente **CEAIP-RR-014/20145 y sus acumulados CEAIP-RR-015/2015 y CEAIP-RR-016/2015**, en el que el C. ***** solicitó al Sujeto Obligado **AYUNTAMIENTO DE VILLA HIDALGO, ZACATECAS**, en fecha nueve de diciembre del año dos mil catorce, la siguiente información:

CEAIP-RR-014/2015:

“SOLICITO EL PLAN DE DESARROLLO MUNICIPAL”

CEAIP-RR-015/2015

***“SOLICITO CONTRATOS, LICITACIONES, FACTURAS ELECTRÓNICAS DE OBRAS DEL AÑO 2014 ASÍ COMO CONSTRUCTORAS PARTICIPANTES.
(UNIDADES DEPORTIVAS)
(LA BALLENA)
(EL REFUGIO)
(EL RUCIO).”***

CEAIP-RR-016/2015

“SOLICITO INFORMACIÓN POR QUE MOTIVO NO SE HAN NOMBRADO DIRECTORES EN EL DIF Y EN LA SEMUJER (INMUSA) YA QUE POR ESTO LAS OFICINAS ESTAN INACTIVAS.”

Posteriormente, en fecha ocho de enero del presente año, el Sujeto Obligado dio contestación al C. ***** , cabe señalar que para las tres peticiones hechas por el solicitante, le fue entregada una sola respuesta suscrita por la C. ALEJANDRA OROPEZA CARMONA, Unidad de enlace del Ayuntamiento, con número de folio 007, en las cuales contestó lo siguiente:

CEAIP-RR-014/2015, CEAIP-RR-015/2015 y CEAIP-RR-016/2015:

b).- Documental publica consistente en copia simple de la respuesta otorgada por el Sujeto Obligado AYUNTAMIENTO DE VILLA HIDALGO, ZACATECAS en fecha ocho del mes y año en curso que a la letra dice:



Con la única respuesta entregada al ciudadano para las tres solicitudes de información realizadas, es por lo que, en consecuencia, él mismo, interpuso sendos recursos de revisión, en los cuales se inconformó de lo siguiente:

CEAIP-RR-014/2015 - CEAIP-RR-015/2015 - CEAIP-RR-016/2015

***“Negativa de información por parte del H. Ayuntamiento a mi solicitud.
Por lo que solicito intervención de la CEAIP.”***

Derivado de lo anterior, a las quince horas con doce minutos (15:12) del día veintiséis de enero del presente año, se recibió en esta Comisión, la contestación fundada y motivada del Sujeto Obligado, suscrita por el LAE. JAVIER HUERTA GARZA, Presidente Municipal de Villa Hidalgo, Zacatecas, en el cual expresó:

“...Anexamos al presente:

- 1. Plan municipal de Desarrollo 2013-2016***
- 2. Relación de contratos, licitaciones y facturas de las unidades deportivas en proceso de construcción y demás obras del año 2014 y relación de constructores participantes.***
- 3. 3. Acta de cabildo en la cual se trató el asunto Director del DIF con INMUZA***
- 4. Acta de exposición de motivos por los cuales no se cuenta con jurídico y Psicólogo en el DIF Municipal***

Cabe señalar, que le fue entregada copia de los documentos que se anexan al presente al C. **.***

Sin otro particular por el momento y en espera de haber solventado lo que amablemente nos ha sido requerido, me despido de usted poniéndome a sus órdenes...”

A dicha contestación fundada y motivada, le acompañan ciento doce (112) fojas útiles, las cuales son las siguientes:

- DOCUMENTAL PÚBLICA.- Consistente en copia simple de oficio de número APROB/VILLAHIDALGO/2014/005, de folio 57663, dirigido al C. JAVIER HUERTA GARZA, Presidente Municipal de Villa Hidalgo y suscrito por el ING. JORGE LUIS RINCÓN GÓMEZ, Delegado de la Sedesol en Zacatecas, de fecha diecisiete de diciembre del año dos mil catorce, en el cual se aprueba la inversión de obras en la cual se aprecia a

la vista el número de obra, oficio de autorización, fecha de autorización, dictamen aprobación, monto de impuesto federal y el importe total, consistente en dos fojas útiles.

- DOCUMENTAL PÚBLICA.- Consistente en copia simple de Cuadro de Resumen de aprobación con número de folio de aprobación 57663 con fecha de elaboración diecisiete de diciembre del año dos mil catorce en la cual se aprecia el proyecto y obra, la denominación, localidad, estructura financiera, metas totales a realizar, y dependencia ejecutora, entre otras, consistente en dos fojas útiles.
- DOCUMENTAL PÚBLICA.- Consistente en copia simple de oficio de número APROB/VILLAHIDALGO/2014/006, de folio 56684, dirigido al C. JAVIER HUERTA GARZA, Presidente Municipal de Villa Hidalgo y suscrito por el ING. JORGE LUIS RINCÓN GÓMEZ, Delegado de la Sedesol en Zacatecas, de fecha once de diciembre del año dos mil catorce, en el cual se aprueba la inversión de obras en la cual se aprecia a la vista el número de obra, oficio de autorización, fecha de autorización, dictamen aprobación, monto de impuesto federal y el importe total, consistente en dos fojas útiles.
- DOCUMENTAL PÚBLICA.- Consistente en copia simple de Cuadro de Resumen de aprobación con número de folio de aprobación 56684 con fecha de elaboración once de diciembre del año dos mil catorce en la cual se aprecia el proyecto y obra, la denominación, localidad, estructura financiera, metas totales a realizar, y dependencia ejecutora, entre otras, consistente en tres fojas útiles.
- DOCUMENTAL PÚBLICA.- Consistente en copia simple de oficio de número APROB/VILLAHIDALGO/2014/004, de folio 57692, dirigido al C. JAVIER HUERTA GARZA, Presidente Municipal de Villa Hidalgo y suscrito por el ING. JORGE LUIS RINCÓN GÓMEZ, Delegado de la Sedesol en Zacatecas, de fecha diecisiete de diciembre del año dos mil catorce, en el cual se aprueba la inversión de obras en la cual se aprecia a la vista el número de obra, oficio de autorización, fecha de autorización, dictamen aprobación, monto de impuesto federal y el importe total, consistente en diez fojas útiles.
- DOCUMENTAL PÚBLICA.- Consistente en copia simple de Cuadro de Resumen de aprobación con número de folio de aprobación 56508 con fecha de elaboración diez de diciembre del año dos mil catorce en la cual se aprecia el proyecto y obra, la denominación, localidad, estructura financiera, metas totales a realizar, y dependencia ejecutora, entre otras, consistente en una foja útil.
- DOCUMENTAL PÚBLICA.- Consistente en copia simple de escrito llamado TOTAL FEDERAL PROCEDENTE DEL OFICIO: \$172.586.10 (CIENTO SETENTA Y DOS MIL QUINIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS 10/100 M.N.), suscrito por el ING. JORGE LUIS RINCÓN GÓMEZ, Delegado de la SEDESOL en Zacatecas, en el cual señala que para efectos de celebración de contratos y ejecución de obras públicas se sujetará a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y respecto a

las obras que se ejecuten por contrato, se sujetará a lo señalado en la Ley Federal de Derechos, consistente en una foja útil.

- DOCUMENTAL PÚBLICA.- Consistente en copia simple de oficio de número APROB/VILLAHIDALGO/2014/001, de folio 56508, dirigido al C. JAVIER HUERTA GARZA, Presidente Municipal de Villa Hidalgo y suscrito por el ING. JORGE LUIS RINCÓN GÓMEZ, Delegado de la Sedesol en Zacatecas, de fecha quince de diciembre del año dos mil catorce, en el cual se aprueba la inversión de obras en la cual se aprecia a la vista el número de obra, oficio de autorización, fecha de autorización, dictamen aprobación, monto de impuesto federal y el importe total, consistente en dos fojas útiles.
- DOCUMENTAL PÚBLICA.- Consistente en copia simple de Cuadro de Resumen de aprobación con número de folio de aprobación 57692 con fecha de elaboración diecisiete de diciembre del año dos mil catorce en la cual se aprecia el proyecto y obra, la denominación, localidad, estructura financiera, metas totales a realizar, y dependencia ejecutora, entre otras, consistente en una foja útil.
- DOCUMENTAL PÚBLICA.- Consistente en copia simple del PLAN DE DESARROLLO MUNICIPAL de Villa Hidalgo, Zacatecas del periodo dos mil trece-dos mil dieciséis, consistente en veinte cuatro fojas útiles.
- DOCUMENTAL PÚBLICA.- Consistente en relación de obras públicas realizadas por el Ayuntamiento de Villa Hidalgo, Zacatecas en las cuales se aprecia el mes en que se llevó a cabo la obra, el nombre de la obra, el contratista, monto de la obra, número de contrato y la modalidad en la que se llevó a cabo la obra, adjudicación directa o licitación, consistente en catorce fojas útiles.
- DOCUMENTALES PRIVADAS.- Consistentes en copias simples de diferentes facturas otorgadas por diversos proveedores en favor del Municipio de Villa Hidalgo, Zacatecas, en las cuales se aprecia el número de factura, número de folio fiscal, fecha y hora de emisión, dirección, cantidad, descripción, precio unitario e importe y método de pago. Consistente en cuarenta y tres fojas útiles.
- DOCUMENTAL PÚBLICA.- Consistente en copia certificada de Acta de Sesión de Cabildo número 17 del Ayuntamiento de Villa Hidalgo, Zacatecas de fecha veintiuno de enero del año dos mil quince, en la cual se aprecia a la vista la firma de todos y cada uno de los que participaron en ella, consistente en seis fojas útiles.
- DOCUMENTAL PÚBLICA.- Consistente en copia simple de carta de exposición de motivos expedida por el LAE. JAVIER HUERTA GARCA, Presidente Municipal de Villa Hidalgo, Zacatecas, de fecha veintiséis de enero del año dos mil catorce en la cual se hace saber que no hay jurídico en el Ayuntamiento, ya que los asuntos se han ido turnando al área de sindicatura, así también, se hace saber que en los próximos días se contratará un psicólogo en el DIF Municipal, con sello oficial del Ayuntamiento y forma de recibido por la C.

Verónica H.C. Y Celia Delgado en la misma fecha.
Consistente en una foja útil.

Con la información entregada al recurrente y descrita anteriormente, en consecuencia, este Órgano Resolutor requirió mediante cédula de notificación personal y Estrados, conforme al artículo 121 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas al recurrente en fecha veintisiete de enero del presente año, para que dentro del término de tres días hábiles hiciera saber si su expectativa de información fue satisfecha o sí, por el contrario, sigue omitiéndose algún tipo de información pública requerida.

Cabe señalar que el recurrente no dio contestación a dicho requerimiento, habiéndose vencido el plazo el día viernes treinta de enero del año dos mil quince, haciéndole saber en el escrito de requerimiento lo siguiente: *“...En el entendido que de no contestar en el plazo referido se entenderá como satisfecha con la información que le fue enviada por parte del Sujeto Obligado, con las consecuencias legales que ello conlleva”*.

Es importante subrayar que la información que solicita el ciudadano, además de ser información pública es información de oficio y de interés público, toda vez que se establece en los artículos 5 fracciones X y XIII, 11 fracciones X y XI y el artículo 15 fracciones I y XIII de la Ley de la materia:

“ARTÍCULO 5

Para los efectos de esta Ley se entenderá por:

...X. INFORMACIÓN PÚBLICA.- La contenida en cualquier documento que los sujetos obligados y sus servidores públicos generen, obtengan, transformen o conserven por cualquier acto jurídico, que no tenga el carácter de clasificada;

... XIII. INTERÉS PÚBLICO.- La valoración atribuida a la información en la que se determina como superior el beneficio de hacerla pública que de mantenerla en reserva;”

“ARTICULO 11

Los sujetos obligados deberán difundir de oficio, de forma completa y actualizada, a través de medios electrónicos, la siguiente información de carácter general:

...X. Las convocatorias y procedimientos relativos a licitaciones de obras, adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios; así como las opiniones, argumentos y datos finales incluidos en los expedientes y documentos que contengan los resultados de tales procesos licitatorios.

Los resultados de las licitaciones públicas, invitaciones restringidas o adjudicaciones directas de obras, adquisiciones, arrendamientos, concesiones y prestación de servicios, deberán contener: la identificación precisa del contrato; posturas y el monto; nombre o razón social del proveedor, contratista o de la persona física o moral a quien haya favorecido el fallo y con quien o quienes se haya celebrado el contrato; el plazo de su cumplimiento, y los mecanismos de participación ciudadana que se desarrollen en la obra pública.

Tratándose de obra pública directa que ejecute cualquier sujeto obligado, contenida en los presupuestos de egresos, la información deberá precisar: el monto; el lugar; el plazo de ejecución; identificación del órgano público ordenador o responsable de la obra y los mecanismos de vigilancia que pueda ejercer la sociedad civil;

XI. La información detallada de las obras que directa o indirectamente se ejecuten con cargo al presupuesto público, con préstamos, subvenciones o aportaciones privadas de carácter nacional e internacional. En este caso, deberá precisarse el nombre de la persona física o moral responsable de la obra, monto, lugar, plazo de ejecución, entidad pública y servidores públicos responsables de la obra y mecanismos de vigilancia ciudadana;”

“ARTÍCULO 15

Además de lo señalado en el artículo 11 de esta Ley, los Ayuntamientos y sus entidades, deberán hacer pública, en internet, de oficio, y de manera completa y actualizada, la siguiente información:

I. El Plan Municipal de Desarrollo, el Plan de Desarrollo Urbano, los programas operativos anuales, sectoriales y las modificaciones que a los mismos se realicen;

...XI. La información que sea de utilidad o resulte relevante para el conocimiento y evaluación de las funciones y políticas públicas responsabilidad del Ayuntamiento y sus dependencias;...”

Es relevante mencionar que el Sujeto Obligado inicialmente no entregó la información requerida, sin embargo, al momento de presentar su informe ante esta Comisión y en aras de cumplir con el mandato Constitucional establecido en el artículo 6º, entregó la información y la envió al recurrente firmando éste de conformidad de forma personal, con ello y toda vez que el recurrente no dio

contestación al requerimiento hecho por este Órgano Resolutor, se tiene por satisfecha la pretensión del ciudadano de obtener las respuestas.

Consecuentemente, esta Comisión considera que el Sujeto Obligado ha entregado la información que corresponde a lo solicitado de forma inicial, ya que el recurrente no se manifestó en contrario, por lo cual, se ha dado cumplimiento a lo que establece el artículo 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos así como los artículos 4º y 129 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas, además del Principio de Máxima Publicidad de la Información.

Por lo tanto los recursos de revisión deben sobreseerse.

“ARTÍCULO 129

El recurso será sobreseído cuando:

...IV. El sujeto obligado responsable de la respuesta impugnada la modifique o revoque, de tal manera que el medio de impugnación quede sin efecto o materia.”

De conformidad con lo que se establece en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 6º; la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas en sus artículos 1, 2, 3, 4, 5 fracciones V, X, XI, XIII, XXII inciso d), 6 fracción IV, 7, 8, 9, 11 fracciones X y XI, 15 fracciones I y XIII, 91, 98 fracción II, 110,111, 112, 119 fracción X, 121, 125, 126, 127, 129 fracción IV.

RESUELVE:

PRIMERO.- Esta Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública resultó competente para conocer y resolver los Recursos de Revisión interpuestos por el **C. ******* en contra de la respuestas otorgadas por del Sujeto Obligado **AYUNTAMIENTO DE VILLA HIDALGO, ZACATECAS** a sus solicitudes de información.

SEGUNDO.- Este Órgano Garante **SOBRESEÉ** los Recursos de Revisión que generaron los expedientes **CEAIP-RR-014/2015 y sus acumulados CEAIP-RR-015/2015 y CEAIP-RR-016/2015,** en contra del **AYUNTAMIENTO DE VILLA HIDALGO, ZACATECAS** de fecha trece de enero del año dos mil quince, por las valoraciones vertidas en el considerando Cuarto de este fallo.

TERCERO.-Notifíquese vía Estrados de este Órgano Garante al Recurrente; así como al Sujeto Obligado, mediante Oficio, acompañado de una copia certificada de la presente resolución.

En su oportunidad archívese el expediente como asunto totalmente concluido.

Así lo resolvió Colegiadamente la Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública, **por UNANIMIDAD** de votos de los Comisionados la **LIC. RAQUEL VELASCO MACÍAS, Comisionada** Presidenta, y el **C.P. JOSÉ ANTONIO DE LA TORRE DUEÑAS,** Comisionado Ponente en el presente asunto, ante el Licenciado **VÍCTOR HUGO HERNÁNDEZ REYES,** Secretario Ejecutivo, que autoriza y da fe.- Conste. -----

----- (RÚBRICAS).